

INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES



EL PRESENTE DOCUMENTO HACE CONSTAR LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

- ACTO JURÍDICO Y/O DOCUMENTACIÓN QUE SE INSCRIBE EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES
- CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES*

UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS

DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DEL
REGISTRO PÚBLICO DE TELECOMUNICACIONES

*La constancia de inscripción se localiza al final del presente documento firmada electrónicamente.

Resolución que emite el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones respecto de la solicitud de modificación de la Zona de Cobertura de la concesión sobre bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público, otorgada a favor de la Universidad de Guadalajara, para la estación con distintivo de llamada XHUDG-TDT, con población principal a servir en Guadalajara, Jalisco.

Antecedentes

Primero.- Decreto de Reforma Constitucional. Con fecha 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (el “DOF”) el “*Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones*”, mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el “Instituto”).

Segundo.- Decreto de Ley. El 14 de julio de 2014, se publicó en el DOF el “*Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión*”, mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.

Tercero.- Estatuto Orgánico. El 4 de septiembre de 2014, se publicó en el DOF el “*Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones*” (el “Estatuto Orgánico”), el cual entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y cuya última modificación fue publicada el 4 de marzo de 2022.

Cuarto.- Transición al régimen de concesión y otorgamiento de Concesión Única. El Pleno del Instituto en su XII Sesión Ordinaria celebrada el 4 de mayo de 2016 aprobó las Resoluciones P/IFT/040516/211 y P/IFT/040516/212, a través de las cuales autorizó la transición de diversos permisos de radiodifusión al régimen de concesión establecido en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la “Ley”) y, para lo cual, otorgó concesiones para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio público de Radiodifusión Sonora en Amplitud Modulada, Frecuencia Modulada y Televisión Radiodifundida Digital y, en su caso, una concesión única, todos para uso público, encontrándose entre estas, las concesiones otorgadas a favor de la **Universidad de Guadalajara** (el “Concesionario”), mismas que se describen en el siguiente cuadro:

No.	Concesionario	Distintivo de llamada	Población principal a servir	Canal/Frecuencia	Resolución
1	Universidad de Guadalajara	Concesión única	n/a	n/a	P/IFT/040516/211
2		XHUDG-TDT	Guadalajara, Jalisco	46 (662-668 MHz)	P/IFT/040516/212

Quinto.- Otorgamiento de Concesiones de Bandas de Frecuencias. El Pleno del Instituto en sus XLVI, XLVII y XXXIII Sesiones Ordinarias, celebradas el 16 y 21 de diciembre de 2016 y 5 de noviembre de 2018, aprobó las Resoluciones P/IFT/161216/752, P/IFT/211216/763 y P/IFT/051118/691, respectivamente, a través de las cuales otorgó 3 (tres) concesiones para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de Televisión Radiodifundida Digital a favor del Concesionario, mismas que se describen en el siguiente cuadro:

No.	Concesionario	Distintivo de llamada	Población principal a servir	Canal/Frecuencia	Resolución
1.	Universidad de Guadalajara	XHPBLM-TDT	Lagos de Moreno, Jalisco	9 (186-192 MHz)	P/IFT/161216/752
2.		XHPBGZ-TDT	Cd. Guzmán y Zapotlán el Grande, Jalisco	11 (198-204 MHz)	P/IFT/211216/763
3.		XHCPAF-TDT	Puerto Vallarta, Jalisco	8 (180-186 MHz)	P/IFT/051118/691

Sexto.- Negativa de Prórroga. Mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/769/2020 de fecha 23 de septiembre de 2020 y notificado el 1 de octubre de ese mismo año, la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios (la "UCS"), negó la prórroga de vigencia de la concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de Televisión Radiodifundida Digital para uso público de la estación **XHUDG-TDT**, en virtud de que la solicitud de prórroga correspondiente no fue presentada en los plazos previstos para tales efectos en el artículo 114 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la "Ley"), la cual concluyó su vigencia el 31 de diciembre de 2021.

Séptimo.- Otorgamiento de Concesión de Bandas de Frecuencias. El Pleno del Instituto en su Sesión Ordinaria XXI, celebrada el 20 de octubre de 2021, aprobó la Resolución P/IFT/201021/515, mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones otorga a favor de la **Universidad de Guadalajara** una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público, para la prestación del servicio público de Televisión Radiodifundida Digital en la localidad de Guadalajara, Jalisco, con el distintivo de llamada **XHCPCT-TDT**, misma que describe en el cuadro siguiente:

No.	Concesionario	Distintivo de llamada	Población principal a servir	Canal/Frecuencia	Resolución
1	Universidad de Guadalajara	XHCPCT-TDT	Guadalajara, Jalisco	27 (548-554 MHz)	P/IFT/201021/515

Octavo.- Autorización de cambio de distintivo de llamada. Mediante escrito presentado ante la oficialía de partes de este Instituto el 17 de octubre del de 2022, el Concesionario por conducto de su apoderado legal, solicitó la modificación del distintivo de llamada de la estación **XHCPCT-TDT**, con población principal a servir en Guadalajara, Jalisco, por el distintivo de llamada **XHUDG-TDT**.

TDT, mismo que le fue autorizado a través del oficio IFT/223/UCS/4667/2022 de fecha 3 de noviembre de 2022 y legalmente notificado el día 1 de diciembre del mismo año.

Noveno.- Solicitud de autorización de modificación de Zona de Cobertura. Mediante escrito presentado ante la oficialía de partes de este Instituto el 8 de enero de 2024 (la “Solicitud”), el Concesionario por conducto de su apoderado legal, solicitó la modificación de la Zona de Cobertura de la estación con distintivo de llamada **XHUDG-TDT**, con población principal a servir en **Guadalajara, Jalisco**, a efecto de que se le otorgara una cobertura estatal.

Décimo.- Requerimiento de información. Mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/074/2024 de fecha 15 de enero de 2024 y notificado el 6 de febrero de 2024, la UCS a través de la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, requirió al Concesionario la presentación de la opinión favorable en materia de aeronáutica civil de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 155 de la Ley.

Décimo Primero.- Desahogo de requerimiento. Mediante escrito presentado ante la oficialía de partes de este Instituto el 14 de febrero de 2024, el Concesionario por conducto de su apoderado legal atendió el requerimiento de información señalado en el Antecedente que precede.

Décimo Segundo.- Solicitud de Opinión a la Unidad de Espectro Radioeléctrico. Mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/309/2024 de fecha 21 de febrero de 2024, notificado a través de correo electrónico institucional el día 26 del mismo mes y año, la UCS solicitó a la Dirección General de Ingeniería del Espectro y Estudios Técnicos, adscrita a la Unidad de Espectro Radioeléctrico (la “UER”), emitiera su opinión técnica respecto de la Solicitud.

Décimo Tercero.- Opinión de la UER. Mediante oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0427/2024 de fecha 12 de junio de 2024, notificado por correo electrónico institucional al mismo día, la UER emitió el dictamen técnico relativo a la modificación a zona de cobertura de la estación con distintivo de llamada **XHUDG-TDT**, cuya población principal a servir es **Guadalajara, Jalisco**.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

Considerando

Primero.- Ámbito Competencial. Conforme lo dispone el artículo 28, párrafo décimo quinto y décimo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la “Constitución”), el Instituto es un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la Constitución y en los términos que fijan las leyes. Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la propia Constitución.

Asimismo, conforme al artículo 28, párrafo décimo sexto de la Constitución, el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que entre otros aspectos, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia; impondrá límites a la concentración, al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o Zona de Cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Por su parte, el artículo 6, fracción I del Estatuto Orgánico, establece la atribución del Pleno del Instituto de regular, promover y supervisar el uso, aprovechamiento y explotación eficiente del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como el acceso a infraestructura activa, pasiva e insumos esenciales.

Ahora bien, corresponde al Pleno del Instituto conforme a lo establecido en los artículos 15, fracciones IV y XV, 17, fracción I y 155 de la Ley, resolver sobre las modificaciones a las características técnicas relacionadas con las concesiones.

En este sentido, conforme al artículo 32 del Estatuto Orgánico, corresponden originariamente a la UCS las atribuciones conferidas a la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, así también, corresponde a dicha Dirección General en términos del artículo 34, fracción XIV del ordenamiento jurídico en cita, tramitar las solicitudes de modificaciones a las características técnicas en materia de radiodifusión y, previa opinión de la UER, someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas, considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión, así como la facultad para autorizar las modificaciones a las características técnicas de las estaciones de radiodifusión; el Pleno, como órgano máximo de gobierno del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver sobre la modificación a la zona de cobertura que nos ocupa.

Segundo.- Marco legal aplicable a la modificación de Zona de Cobertura. Los artículos 155 y 156 de la Ley, disponen que las estaciones radiodifusoras se instalarán y operarán con sujeción a los requisitos técnicos que fije el Instituto de acuerdo con lo establecido en la Ley, las normas técnicas y las demás disposiciones aplicables y, asimismo indican que las modificaciones a las características técnicas se someterán a la aprobación del Instituto, supuesto que se actualiza en el presente caso al tratarse de una modificación de Zona de Cobertura.

Los artículos antes referidos de la legislación de la materia expresamente señalan:

***“Artículo 155.** Las estaciones radiodifusoras y sus equipos complementarios se construirán, instalarán y operarán con sujeción a los requisitos técnicos que fije el Instituto de acuerdo con lo establecido en esta Ley, los tratados internacionales, las normas oficiales mexicanas,*

normas técnicas, las normas de ingeniería generalmente aceptadas y las demás disposiciones aplicables. Las modificaciones a las características técnicas se someterán a la aprobación del Instituto.”

*“**Artículo 156.** El Instituto señalará un plazo no mayor de ciento ochenta días, para el inicio de la prestación de los servicios de una emisora, así como para los cambios de ubicación de la planta transmisora de la misma, tomando en cuenta los cálculos que presente el concesionario, de conformidad con los planos aprobados.*

En el caso de modificaciones de otros parámetros técnicos de operación de la estación, el Instituto fijará plazos no mayores a noventa días naturales, salvo que el concesionario presente información con la que sustente que requiere de un plazo mayor para la realización de dichos trabajos.

En cualquiera de los casos a que se refiere el presente artículo, los plazos finalmente autorizados sólo podrán prorrogarse por única vez y hasta por plazos iguales a los originalmente concedidos.”

[Énfasis añadido]

En ese sentido, resulta importante destacar lo dispuesto en el Capítulo 5 de la “Disposición Técnica IFT-013-2016: Especificaciones y requerimientos mínimos para la instalación y operación de estaciones de televisión, equipos auxiliares y equipos complementarios”, publicada en el DOF el 30 de diciembre de 2016 y modificada por última ocasión el 20 de septiembre de 2019 (la “Disposición Técnica IFT-013-2016”), la cual indica en su numeral 5, fracciones XVI, XXXVI y XXXVII, lo siguiente:

“CAPÍTULO 5. DEFINICIONES

Para efectos de la presente Disposición Técnica, además de las definiciones previstas en la LFTR y demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables, se entenderá por:
[...]

XVI. EQUIPO COMPLEMENTARIO. *Infraestructura de retransmisión de la señal de una Estación de Televisión que tiene por objeto garantizar la recepción de dicha señal con la calidad requerida por el Instituto o por las disposiciones aplicables, dentro de la Zona de Cobertura, entre los cuales se encuentran los Rellenadores.*
[...]

XXXVI. ZONA DE COBERTURA. *Región geográfica definida en el título de concesión correspondiente, en donde los Concesionarios cuentan con el derecho de prestar el Servicio de Televisión Radiodifundida.*

XXXVII. ZONA DE SOMBRA. *Aquella(s) área(s) de la Zona de Cobertura en la(s) que la estación principal del Servicio de Televisión Radiodifundida no puede proporcionar el servicio con el nivel de intensidad mínima debido a obstáculos en la trayectoria de la señal.”*

Asimismo, dicha Disposición Técnica IFT-013-2016 señala lo siguiente, respecto de la operación de las estaciones de televisión y sus equipos complementarios:

“CAPÍTULO 7. ESTACIONES DE TELEVISIÓN Y EQUIPOS COMPLEMENTARIOS

De conformidad con lo establecido en la LFTR, los productos, equipos, dispositivos o aparatos destinados a radiodifusión que puedan hacer uso del espectro radioeléctrico deberán homologarse conforme a las normas o disposiciones aplicables.

7.1 ESTACIONES DE TELEVISIÓN

Las Estaciones de Televisión deberán transmitir, al menos cada 30 minutos, en cada Canal de Programación su Distintivo de Llamada; asimismo deberá ser transmitido en las respectivas Tablas de Información. En el caso de que dichas Tablas tengan restricciones respecto a la cantidad de caracteres soportados, lo cual impida desplegar completo el Distintivo de Llamada, éste podrá abreviarse eliminando lo siguiente: “-TDT”. Para el caso de Canales de Programación en multiprogramación, en la identificación en pantalla se deberá añadir inmediatamente después del Distintivo de Llamada, el número secundario del Canal Virtual asignado.

Las Estaciones de Televisión podrán emplear uno o más transmisores para llevar a cabo sus transmisiones cotidianas y, en su caso, aquellas de emergencia, siempre que cuenten con la autorización previa por parte del Instituto.

7.2 EQUIPOS COMPLEMENTARIOS

En Zonas de Sombra o poblaciones en las que no se reciba la señal con la intensidad de campo necesaria proveniente de una Estación de Televisión, se podrán utilizar Equipos Complementarios. El Instituto podrá autorizar el empleo de dichos equipos a efecto de que a través de éstos se retransmita, dentro de la Zona de Cobertura, la señal idéntica de la Estación de Televisión que se reciba a través del espacio o algún otro medio. Cuando se cuente con autorización del Instituto, el Equipo Complementario podrá retransmitir una señal que coincida en al menos el 75% del contenido programático de la Estación de Televisión dentro del horario comprendido entre las 6:00 y 24:00 horas, aun en un orden distinto. Lo anterior no exime a los Concesionarios del cumplimiento de las disposiciones aplicables en materia electoral.
[...]

[Énfasis añadido]

Por último, cabe destacar que para este tipo de solicitudes debe acreditarse el pago de derechos conforme a lo establecido en el artículo 174-C, fracción VIII de la Ley Federal de Derechos vigente al momento de la presentación de la Solicitud, respecto a modificaciones de estaciones de radiodifusión que requieran estudio técnico.

Por lo antes señalado, puede concluirse que todas aquellas modificaciones a las características técnicas de una estación deberán ser aprobadas por el Instituto en términos de lo señalado en la propia Ley y en la Disposición Técnica IFT-013-2016, incluyendo la autorización para operar equipos complementarios.

Tercero.- Análisis de la Solicitud de modificación de Zona de Cobertura. De la revisión al marco legal aplicable se advierte que los requisitos de procedencia que debe cumplir el Concesionario que solicite modificaciones a los parámetros técnicos autorizados son:

1. Presentar la “*Solicitud de autorización para instalación o modificación técnica de estaciones de radiodifusión (Estaciones principales, plantas emergentes y, en su caso, equipos complementarios)*”, debidamente requisitada con la información técnica que se requiere, anexando copia simple de la opinión favorable en materia de aeronáutica civil.
2. Comprobante de pago de derechos en términos de la Ley Federal de Derechos vigente al momento del inicio del trámite.

Una vez señalado lo anterior, la UCS considerando la normatividad aplicable al trámite que nos ocupa, realizó el análisis de la “*Solicitud de autorización para instalación o modificación técnica de estaciones de radiodifusión (Estaciones principales, plantas emergentes y, en su caso, equipos complementarios)*”, misma que fue presentada por el Concesionario el 8 de enero de 2024, debidamente requisitada y en la que indicó la información técnica del proyecto; asimismo, adjuntó el oficio 4.1.2.3.3695/VUS de fecha 20 de octubre de 2014, emitido por la Dirección General de Aeronáutica Civil a través de la Dirección de Aeropuertos de la entonces denominada Secretaría de Comunicaciones y Transportes, hoy Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes; y la factura con número de folio 230012483 con fecha de pago 14 de noviembre de 2023, emitida como comprobante del pago de derechos por concepto del estudio y, en su caso, autorización de las solicitudes de modificaciones a cada estación de radiodifusión, en términos de lo dispuesto en el artículo 174-C, fracción VIII en relación con el artículo 174-L, fracción IV de la Ley Federal de Derechos vigente.

Al respecto, la Disposición Técnica IFT-013-2016, indica que la Zona de Cobertura de una estación de televisión es una región geográfica, habitualmente definida en zonas circulares, en donde los concesionarios cuentan con el derecho de prestar el servicio público de Televisión Radiodifundida Digital y que el área de servicio de la estación es la región geográfica donde efectivamente se presta el servicio dentro de la zona de cobertura, la cual está delimitada por un contorno protegido cuya distancia al equipo transmisor se determina mediante métodos de predictivos como *Longley-Rice*.

Ahora bien, dentro de las zonas de cobertura definidas, los concesionarios pueden emplear uno o más equipos transmisores, contando adicionalmente con la posibilidad de utilizar equipos complementarios en las zonas de sombra o en aquellas poblaciones dentro de la Zona de Cobertura en las que no se reciba la señal con la intensidad de campo necesaria.

No pasa desapercibido a esta autoridad que la ampliación de la Zona de Cobertura de la estación representa el otorgamiento al Concesionario del derecho de hacer uso de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico dentro de dicha Zona de Cobertura, previo análisis y autorización del Instituto, siendo esto posible de acuerdo a la naturaleza del servicio y a lo establecido en la Disposición Técnica IFT-013-2016.

Asimismo, es importante destacar que la modificación de la Zona de Cobertura es posible y viable para los entes públicos que presten el servicio público de Televisión Radiodifundida Digital, atendiendo a lo establecido por la Ley y en la Disposición Técnica IFT-013-2016, considerando

que son susceptibles de obtener una asignación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de manera directa, y que cuentan con la facultad de ofrecer los servicios públicos dentro del contorno protegido que se establezca para dicha estación, para el servicio de referencia a fin de mantener informada y comunicada a la población contenida en dicha Zona de Cobertura.

Ahora bien, con la ampliación de la Zona de Cobertura de la estación solicitada, se permitiría lograr una mayor eficiencia administrativa tanto para el Instituto como para el Concesionario, ya que facilitaría a este último la prestación del servicio público de Televisión Radiodifundida Digital en un área geográfica más amplia con sólo obtener la autorización para instalar y operar equipos complementarios, conforme a las posibilidades presupuestales y programas de cobertura del Concesionario.

Respecto al uso eficiente del espectro debe señalarse que esta acción podría permitir que los entes públicos cuenten con una Zona de Cobertura más amplia para la prestación del servicio público de Televisión Radiodifundida Digital, salvo en aquellas zonas en las que sea materialmente imposible por cuestiones de interferencias perjudiciales.

De igual forma, se estima que el Concesionario podría contar con mayores facilidades para la prestación del servicio público de Televisión Radiodifundida Digital en las distintas localidades que integren la Zona de Cobertura, con sólo obtener la autorización para instalar y operar equipos complementarios, conforme a los recursos presupuestales y programas de cobertura que el Concesionario tenga en el corto y mediano plazo.

Tomando en cuenta lo antes señalado, la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión de la UCS conforme a lo dispuesto en el artículo 34, fracción XIV del Estatuto Orgánico, solicitó la opinión de la UER mediante el oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/309/2024 de fecha 21 de febrero de 2024, a efecto de que determinara la viabilidad técnica de la Solicitud.

Así, con oficio identificado con el número IFT/222/UER/DG-IEET/0427/2024 de fecha 12 de junio de 2024, notificado por correo electrónico institucional el mismo día, la Dirección General de Ingeniería del Espectro y Estudios Técnicos de la UER, emitió el dictamen técnico correspondiente para la modificación de Zona de Cobertura de la estación con distintivo de llamada **XHUDG-TDT**, cuya población principal a servir es **Guadalajara, Jalisco** y que actualmente opera el canal 27 (548-554 MHz).

En este sentido, del contenido del dictamen en comento se advierte lo siguiente:

[...]

*Sobre el particular, esta Dirección General considera procedente la solicitud presentada, para quedar conforme a los términos indicados en el **Anexo I** de este documento. Lo anterior, sin omitir señalar, que la presente opinión versa únicamente sobre la viabilidad para la modificación de la **zona de cobertura** solicitada, y no prejuzga sobre la factibilidad para el uso del **canal 27** en todo el territorio estatal, **lo cual estará sujeto a disponibilidad**. Así mismo y atendiendo lo establecido en el numeral 7.5.1, fracción I de la "Disposición Técnica*

IFT-013-2016: Especificaciones y requerimientos mínimos para la instalación y operación de estaciones de televisión, equipos auxiliares y equipos complementarios”, los equipos complementarios que se soliciten para la estación, deberán considerar el mismo canal de transmisión, a cuyo efecto, el concesionario deberá adoptar las medidas técnicas necesarias que garanticen su viabilidad operativa en co-canal, pudiendo en su caso, el Instituto, asignar frecuencias diferentes para su operación.”

ANEXO I Zona de Cobertura XHUDG-TDT

Distintivo de llamada	XHUDG-TDT (Canal 27)	
Población principal a servir:	Guadalajara, Jal.	
Coordenadas de referencia:	LN: 20° 40' 35.000"	LW: 103° 20' 32.000"
Zona de Cobertura:	Aquella zona geográfica definida conforme a los límites establecidos por la Constitución Política del Estado de Jalisco y su última Reforma publicada en el Periódico Oficial el 6 de julio de 2021	



Ahora bien, para determinar la procedencia de la Solicitud, resulta indispensable considerar las localidades del Estado de Jalisco en las que actualmente el Concesionario presta el servicio público de Televisión Radiodifundida Digital, mismas que se enlistan a continuación:

No.	Distintivo Banda	Canal	Frecuencia MHz	Población Principal a servir/Estado
1.	XHUDG-TDT (antes XHCPCT-TDT)	27	548-554	Guadalajara, Jalisco
2.	XHPBLM-TDT	9	186-192	Lagos de Moreno, Jalisco
3.	XHPBGZ-TDT	11	198-204	Cd. Guzmán y Zapotlán el Grande, Jalisco
4.	XHCPAF-TDT	8	180-186	Puerto Vallarta, Jalisco

De lo anterior se advierte que, el Concesionario además de tener poblaciones a servir para prestar el servicio público de Televisión Radiodifundida Digital específicas, también tiene asignados 4 (cuatro) canales de frecuencias distintos para prestar el mismo servicio. En ese sentido, como ya se ha señalado, resultaría eficiente para el Concesionario tener un solo título de concesión de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para proveer el servicio público que tiene autorizado, aunado a que con la modificación de la Zona de Cobertura a nivel estatal se haría un uso más eficiente del espectro radioeléctrico pues dentro del análisis se privilegiaría la asignación del mismo canal para todos aquellos equipos complementarios que se requieran para prestar el servicio.

Lo anterior, sin perjuicio de aquellos casos en los que el Instituto acredite que existe una imposibilidad técnica para la autorización del mismo canal (co-canal), en cuyo caso se asignarían canales distintos dentro de su Zona de Cobertura.

Resulta importante destacar que, de autorizarse la modificación de la Zona de Cobertura a nivel estatal, privilegiando el uso de un mismo canal dentro de dicha cobertura con las salvedades que establece el párrafo anterior, el Concesionario cubriría las poblaciones principales a servir en Guadalajara; Lagos de Moreno; Cd. Guzmán y Zapotlán el Grande, además de Puerto Vallarta, en el Estado de Jalisco, donde actualmente ya brinda el servicio, lo cual podría ser ineficiente, ya que se duplicaría el uso de espectro para prestar el mismo servicio en las mismas localidades.

A este respecto, con el fin de lograr la eficacia de la determinación de la modificación a la Zona de Cobertura y hacer un uso eficiente de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico debe establecerse una condición en la cual se informe al Concesionario que la autorización **no surtirá sus efectos hasta en tanto no renuncie a los títulos de concesión señalados en el párrafo anterior**, en el entendido que la terminación de la concesión no extingue las obligaciones contraídas por el concesionario durante su vigencia, conforme a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 115 de la Ley.

Ahora bien, en caso de que sea interés del Concesionario seguir ofreciendo el servicio en las localidades señaladas en los párrafos precedentes, deberá **solicitar la autorización respectiva para la instalación de equipos complementarios**, considerando que dichos equipos complementarios podrán retransmitir una señal que coincida en al menos el 75% del contenido programático de la estación de televisión dentro del horario comprendido entre las 6:00 y 24:00 horas, aún en orden distintos en términos de lo establecido en la Disposición Técnica IFT-013-2016.

Por lo anterior, considerando que el estudio técnico realizado por la Dirección General de Ingeniería del Espectro y Estudios Técnicos de la UER consideró procedente la solicitud presentada y, tomando en consideración que el Concesionario acreditó lo señalado por el artículo 174-C, fracción VIII de la Ley Federal de Derechos vigente, con el comprobante de pago de derechos con número de factura 230012483 con fecha de pago 14 de noviembre de 2023; que dicha modificación favorece una mayor eficiencia administrativa, tomando en cuenta que tanto el

Instituto como el Concesionario únicamente administrarán un título de concesión de bandas de frecuencias para uso público en vez de diversos títulos de bandas de frecuencias para prestar el servicio público de Televisión Radiodifundida Digital, este Instituto **considera procedente la modificación de la Zona de Cobertura solicitada para la estación con distintivo de llamada XHUDG-TDT, cuya población principal a servir es Guadalajara, Jalisco**, quedando sujeta a la renuncia de los títulos de concesión de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público que se señalan a continuación:

No.	Distintivo	Banda	Canal/Frecuencia	Población Principal a servir/ Estado
1.	XHPBLM	TDT	9 (548-554 MHz)	Lagos de Moreno, Jalisco
2.	XHPBGZ	TDT	11 (198-204 MHz)	Cd. Guzmán y Zapotlán el Grande, Jalisco
3.	XHCPAF	TDT	8 (180-186 MHz)	Puerto Vallarta, Jalisco

Finalmente, es importante señalar que, con la modificación de la Zona de Cobertura también se tendrá un impacto en la operación de la estación con distintivo de llamada **XHUDG-TDT**, pues con dicha modificación se incrementará el número de habitantes servidos dentro del contorno de 48 dBu que tenía autorizada dicha estación de origen, no obstante, dicha circunstancia no implica una repercusión, toda vez que la concesión objeto de la modificación es para uso público; concesión que le confiere el derecho a los Poderes de la Unión, de los Estados, los órganos de Gobierno de la Ciudad de México, los Municipios, los órganos constitucionales autónomos e instituciones de educación superior de carácter público para prestar servicios de telecomunicaciones o radiodifusión para el cumplimiento de sus fines y atribuciones sin fines de lucro, y que el procedimiento constitucionalmente previsto para el otorgamiento de bandas de frecuencias para uso público corresponde al mecanismo de asignación directa a través del cual no existe como condición el pago de una contraprestación como criterio determinante para la asignación de la frecuencia concesionada, por lo que, este Instituto no encuentra inconveniente en realizar la modificación técnica solicitada.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto y décimo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, 15, fracciones IV y XV, 17, fracción I, 155 y 156 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 3, 16, fracción X, 35, 36, 38 y 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1, 6, fracción XXXVIII, 32, 34, fracción XIII y 50, fracción XII del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones; Disposición Técnica IFT-013-2016: Especificaciones y requerimientos mínimos para la instalación y operación de estaciones de televisión, equipos auxiliares y equipos complementarios, el Pleno de este Instituto expide la siguiente:

Resolución

Primero.- Se autoriza a la **Universidad de Guadalajara** la modificación de la Zona de Cobertura de la concesión sobre bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del

servicio público de Televisión Radiodifundida Digital con distintivo de llamada **XHUDG-TDT**, canal 27 (548-554 MHz) y población principal a servir en **Guadalajara, Jalisco**.

Distintivo de llamada	XHUDG-TDT (Canal 27)	
Población principal a servir	Guadalajara, Jalisco	
Coordenadas de referencia (Latitud, Longitud)	LN: 20° 40' 35.000"	LW: 103° 20' 32.000"
Zona de Cobertura:	<i>Aquella zona geográfica definida conforme a los límites establecidos por la Constitución Política del Estado de Jalisco, y su última Reforma publicada en el Periódico Oficial el 6 de julio de 2021</i>	

Segundo.- La autorización señalada en el Resolutivo Primero de la presente Resolución, estará sujeta a la renuncia expresa por parte de la **Universidad de Guadalajara** a los títulos de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público de las estaciones identificadas en el siguiente cuadro, las cuales deberán ser presentadas en un plazo no mayor de 3 (tres) meses contados a partir del día siguiente a aquel en que haya surtido efectos la notificación respectiva.

No.	Distintivo	Banda	Canal/Frecuencia	Población Principal a servir/ Estado
1.	XHPBLM	TDT	9 (548-554 MHz)	Lagos de Moreno, Jalisco
2.	XHPBGZ	TDT	11 (198-204 MHz)	Cd. Guzmán y Zapotlán el Grande, Jalisco
3.	XHCPAF	TDT	8 (180-186 MHz)	Puerto Vallarta, Jalisco

En caso de que la **Universidad de Guadalajara** no dé cumplimiento a lo antes señalado, la presente Resolución quedará sin efectos.

Tercero.- El contenido de la presente Resolución forma parte integrante de la concesión sobre bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público de la estación con distintivo de llamada **XHUDG-TDT**, otorgado a favor de la **Universidad de Guadalajara** una vez satisfecho lo señalado en la misma.

Cuarto.- La **Universidad de Guadalajara** deberá prestar el servicio de Televisión Radiodifundida Digital dentro de la Zona de Cobertura autorizada conforme a lo establecido en la presente Resolución, para lo cual **deberá aplicar las mejores prácticas de ingeniería a efecto de restringir las emisiones de la estación a la Zona de Cobertura autorizada**; toda vez que en caso de presentarse problemas de interferencia perjudicial con otras estaciones fuera de dicha zona, no podrá reclamar protección y deberá adoptar las medidas técnicas necesarias para su resolución.

Quinto.- Con motivo de la presente Resolución, la Zona de Cobertura autorizada para la estación con distintivo de llamada **XHUDG-TDT** se indica en el Anexo Único de la presente Resolución.

Sexto.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar personalmente a la **Universidad de Guadalajara** el contenido de la presente Resolución.

Séptimo.- Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno a notificar el contenido de la presente Resolución a la Unidad de Cumplimiento, a la Unidad de Espectro Radioeléctrico y a la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales para los efectos conducentes.

Octavo.- La presente Resolución no constituye pronunciamiento ni determinación alguna, relacionada con otro acto administrativo promovido por el interesado en relación con su título de Concesión, asimismo tampoco modifica las demás condiciones establecidas en el título de Concesión, por lo que éstas subsisten en todos sus términos.

Noveno.- Inscribáse en el Registro Público de Concesiones la presente Resolución, una vez que sea debidamente notificada.

Javier Juárez Mojica
Comisionado Presidente*

Arturo Robles Rovalo
Comisionado

Sóstenes Díaz González
Comisionado

Ramiro Camacho Castillo
Comisionado

Resolución P/IFT/070824/284, aprobada por unanimidad en la XIX Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 07 de agosto de 2024.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

El Comisionado Arturo Robles Rovalo, previendo su ausencia justificada, emitió su voto razonado por escrito en términos de los artículos 45, párrafo tercero de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y 8, párrafo segundo del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

* En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Javier Juárez Mojica, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Anexo Único

Distintivo de llamada	XHUDG-TDT (Canal 27)	
Población principal a servir:	Guadalajara, Jal.	
Coordenadas de referencia:	LN: 20° 40' 35.000"	LW: 103° 20' 32.000"
Zona de Cobertura:	Aquella zona geográfica definida conforme a los límites establecidos por la Constitución Política del Estado de Jalisco, y su última Reforma publicada en el Periódico Oficial el 6 de julio de 2021	



The map displays the state of Jalisco, Mexico, with its geographical boundaries. A large, irregularly shaped area within the state is filled with a solid green color, representing the service coverage zone for XHUDG-TDT. The label 'XHUDG-TDT' is printed in a dark blue font within this green area. The surrounding regions are shown in white, and the state's outline is marked with a thin green line.

FIRMADO POR: RAMIRO CAMACHO CASTILLO
FECHA FIRMA: 2024/08/09 1:15 PM
AC: AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION
TRIBUTARIA
ID: 122370
HASH:
3F47C77877FDB85D82DE5E67CECCA36D5F2B10821BFD67
FCB797CB3D009D2225

FIRMADO POR: JAVIER JUAREZ MOJICA
FECHA FIRMA: 2024/08/09 7:44 PM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 122370
HASH:
3F47C77877FDB85D82DE5E67CECCA36D5F2B10821BFD67
FCB797CB3D009D2225

FIRMADO POR: SOSTENES DIAZ GONZALEZ
FECHA FIRMA: 2024/08/12 4:45 PM
AC: AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION
TRIBUTARIA
ID: 122370
HASH:
3F47C77877FDB85D82DE5E67CECCA36D5F2B10821BFD67
FCB797CB3D009D2225

FIRMADO POR: ARTURO ROBLES ROVALO
FECHA FIRMA: 2024/08/12 6:55 PM
AC: AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION
TRIBUTARIA
ID: 122370
HASH:
3F47C77877FDB85D82DE5E67CECCA36D5F2B10821BFD67
FCB797CB3D009D2225

FOLIO ELECTRÓNICO: **FER100777CO-105271**

NÚMERO DE INSCRIPCIÓN: **083874**

FECHA DE INSCRIPCIÓN: **26 DE AGOSTO DE 2024**

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 15 FRACCIÓN XLII, 176, 177 FRACCIÓN I Y 178 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN; 4 FRACCIONES V, INCISO iii) Y X, INCISO i), Y 36 FRACCIÓN I DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, HA QUEDADO INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES EL SIGUIENTE DOCUMENTO:

MODIFICACIÓN AL TÍTULO DE CONCESIÓN

OBJETO:	SE AUTORIZA A LA UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA LA MODIFICACIÓN DE LA ZONA DE COBERTURA DE LA CONCESIÓN SOBRE BANDAS DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TELEVISIÓN RADIODIFUNDIDA DIGITAL CON DISTINTIVO DE LLAMADA XHUDG-TDT, CANAL 27 (548-554MHz) Y POBLACIÓN PRINCIPAL A SERVIR EN GUADALAJARA, JALISCO
OTORGADO A:	UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
AUTORIZACIÓN:	P/IFT/070824/284 APROBADO POR EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
FECHA DE AUTORIZACIÓN:	07 DE AGOSTO DE 2024
DISTINTIVO:	XHUDG-TDT
CANAL DIGITAL/FRECUENCIA:	27 (548-554 MHz)
POBLACIÓN/ESTADO:	GUADALAJARA, JAL.

A T E N T A M E N T E

ROBERTO FLORES NAVARRETE
DIRECTOR GENERAL ADJUNTO

NC.- 2024_13518

LDV*MMV

